Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. *Villavicencio, 1 de junio de 2023. En la fecha paso el presente proceso al despacho.*

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cinco (5) de junio de dosmil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que fue allegada por parte del homólogo Juzgado primero de Familia de esta ciudad copia del expediente de investigación de paternidad que allí se tramitó bajo el radicado numero 1998-00129; así mismo, que se encuentra en firme el auto que impartió aprobación a la prueba de ADN practicada en este asunto y teniendo en cuenta la complejidad del proceso por cuanto la paternidad impugnada, fue decretada mediante sentencia judicial; a fin de estudiar la presencia o no de alguna excepción genérica y la prescripción de la acción, se dispone:

Fijar la hora 9: 00 A.M del día 13 del mes de AGOSTO del año 2024*, A fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el* ***interrogatorio a las partes****. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia.*

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: *Téngase como tales las aportadas con la demanda, que sean conducentes y procedentes.*

Interrogatorio de parte: *El apoderado de la parte demandante podrá* ***i****nterrogar a la parte demandada, así no lo haya solicitado, bien sea de manera oral o a través de un pliego de preguntas que debe ser allegado al Juzgado con por lo menos 8 días de antelación a la celebración de la audiencia.*

No solicitó más pruebas.

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: *Es de advertir que si la parte demandada concurre a la audiencia a través de apoderado, puede éste interrogar al demandante, así no lo haya solicitado, el cual se podrá practicar de manera oral o a través de un pliego de preguntas que se debe aportar al Juzgado con al menos 8 días de antelación a la celebración de la audiencia.*

No solicitó más pruebas.

ANUNCIO ESPECIAL.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa ***LIFE SIZE,*** *bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de esta sea en las mejores condiciones.*

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Se advierte a las partes que no se aceptara excusa ni solicitud de aplazamiento alguno por inasistencia a esta audiencia de parte de alguno de los apoderados, toda vez que cuentan con los mecanismos legalmente establecidos y en especial el de sustitución de poder, para que la parte pueda contar en su momento oportuno con su debida representación judicial.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

race

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7ad6a3899404bd2070f421c578ce542fc5114fa05f6f5a4f2f5d7def5663aad**

Documento generado en 05/06/2023 09:51:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica